



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, enviada por la C. Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles Berlanga, el 26 de mayo del 2000.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en los artículos: 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y II y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pone a la consideración del pleno el presente dictamen.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo del año 2000 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió de la C. Jefa de Gobierno del Distrito Federal la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

La presidencia de la mesa directiva de la Asamblea Legislativa con fecha 31 de mayo del 2000, y con fundamento en la fracción XII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó para su análisis y dictamen la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica realizó desde noviembre de 2000 diversos encuentros con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y diversas organizaciones no gubernamentales, académicos(as) y expertos(as) ambientalistas.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

En diciembre de 2000, esta Comisión en pleno aprobó la realización de encuentros con el sector gubernamental, empresarial y social en torno a los contenidos de la iniciativa de Ley que se dictamina. El 27 de diciembre del mismo año, la Comisión presentó una prórroga de 90 días para dictaminar la iniciativa, a la vez de presentar un punto de acuerdo para solicitar la consideración de la Procuraduría en el presupuesto para el año 2001, mismo que fue aprobado.

Los días 15 y 20 de febrero de 2001, se convocó a dos encuentros en torno al estudio y análisis de la iniciativa de ley que se dictamina: la primera con autoridades gubernamentales locales y federales y con integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; y la segunda con representantes del sector privado, social y académico.

Cabe destacar que esta Comisión ha venido trabajando cercanamente con las Secretarías de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Distrito Federal, en la redacción del contenido del presente dictamen con el espíritu de lograr el mayor de los consensos en uno de los temas más importantes para el desarrollo de la Ciudad de México.

En consecuencia, el 15 de marzo del año dos mil uno la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se reunió en pleno para aprobar el dictamen sobre la iniciativa en cuestión motivada por los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 11 y séptimo transitorio de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la C. Jefa de Gobierno del Distrito Federal, cumpliendo con los plazos establecidos en la misma, tuvo a bien presentar a esta soberanía la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Segundo. Que tal y como lo exponen los motivos de la iniciativa enviada por la C. Jefa de Gobierno del Distrito Federal, "la aprobación de la Ley Ambiental del Distrito Federal, representa un avance significativo en el desarrollo de la normatividad en materia ambiental y urbana".

Asimismo, "el establecimiento de una Procuraduría en materia ambiental y urbana es un ejercicio inédito en la organización de las instituciones al generar en una sola instancia dos campos de actuación estrechamente ligados, como lo son el desarrollo urbano y el medio ambiente, pretendiendo un mejor equilibrio entre las



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

autoridades encargadas de emitir normas y las encargadas de vigilar el cumplimiento de leyes".

Tercero. Que la Procuraduría es coadyuvante en la salvaguarda del legítimo interés de toda persona en el Distrito Federal para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, tal y como lo señala la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Cuarto. Que esta Comisión al revisar los contenidos del articulado de la iniciativa en cuestión consideró necesario hacer diversas modificaciones y adiciones a la misma en cuanto los siguientes aspectos:

1. Disposiciones generales:

- a. El artículo 1º se modifica para insertar la consideración de interés social en la ley y clarificar el objeto de la misma para que establezca su estructura, atribuciones y procedimientos, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- b. En el artículo 2º, se agrega lo que para efectos de la Ley se entiende por Asamblea Legislativa, el Consejo de Gobierno, y el Ordenamiento Territorial de la Procuraduría.
- c. A diferencia de la iniciativa de crear la Procuraduría como un órgano desconcentrado de la Administración Pública, jerárquicamente subordinado a quien determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión ha considerado que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal sea un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Además, en virtud de la naturaleza y alcances de las atribuciones que le confiere esta Ley a la Procuraduría, se considera que el cumplimiento de los objetivos y fines que se buscan requiere de la existencia de un órgano dotado de autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- d. Se adiciona un artículo, que en consecuencia corresponde al 4º, para establecer el patrimonio con el que contará la Procuraduría y la forma cómo lo administrará.

2. De la Procuraduría:

- a. Este capítulo que en la iniciativa se titulaba "de las facultades de la Procuraduría" se cambia por el "de la Procuraduría", que en consecuencia se divide en 2 Secciones. la primera que establece las atribuciones y la segunda su estructura.
- b. El artículo 5º, establece las atribuciones de la Secretaría, de la siguiente forma:
- ❖ Recibe y atiende denuncias ciudadanas.
 - ❖ Denuncia ante autoridades competentes sobre actos, hechos u omisiones, sobre violaciones o incumplimiento a las leyes.
 - ❖ Conoce e investiga sobre actos, hechos u omisiones sobre violaciones a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
 - ❖ Realiza visitas de verificación y dicta las resoluciones correspondientes.
 - ❖ Da contestación a la denuncia ciudadana y notifica de la imposición de la sanción respectiva.
 - ❖ Emite recomendaciones y sugerencias a las autoridades.
 - ❖ Formula dictámenes técnicos y periciales.
 - ❖ Informa, orienta y asesora a la población en lo ámbitos de su competencia.
 - ❖ Celebra toda clase de actos jurídicos para el ejercicio de sus funciones.
 - ❖ Promueve y procura la conciliación de intereses entre particulares y entre estos con autoridades.
- c. Con la creación de la Sección II que se refiere a la estructura de la Procuraduría, el artículo 6º, en congruencia con la disposición de que la Procuraduría sea una órgano descentralizado y atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ésta quedará integrada por un



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Consejo de Gobierno; la o el Procurador, las y los Subprocuradores(as) y las unidades administrativas que el Reglamento Interior establezca.

- d. El artículo 7º, que corresponde al 10 de la iniciativa, a diferencia de que sea la o el Jefe de Gobierno del DF quien designe a la o el Procurador, el análisis de la iniciativa hecha por esta Comisión considera que el nombramiento debe hacerlo la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la ratificación de la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de votos bajo un proceso debidamente fundado.
- e. El artículo 8º, que corresponde al 11 de la iniciativa, se le agrega que para ser Procuradora o Procurador debe ser ciudadana o ciudadano mexicano "por nacimiento", en pleno goce de sus derechos, además de deberá tener cuando menos treinta años y no haber sido condenado por delito alguno.
- f. El artículo 9º se adiciona para establecer la duración en el cargo de la o el Procurador y su ratificación para un período más; las formas para su destitución y el proceso para designar a un nuevo titular en caso de renuncia.
- g. El artículo 10, que corresponde al 9º de la iniciativa, define las atribuciones de la o el Procurador en XII fracciones, adicionándose las relativas a las de "proponer el proyecto de presupuesto y ejercer lo autorizado; emitir las recomendaciones y sugerencias administrativas y de interés social; aplicar las sanciones; denunciar hechos ante el Ministerio Público; nombrar, promover y remover libremente a los servidores públicos de la Procuraduría; y presentar el proyecto de Reglamento Interior al Consejo de Gobierno".
- h. El artículo 11 dispone que la o el Procurador envíe a la o el Jefe de Gobierno del DF el informe anual de las actividades de la Procuraduría, sus contenidos y su publicación en la Gaceta Oficial del DF.
- i. El artículo 12 corresponde a la integración del Consejo de Gobierno, por tratarse de un órgano descentralizado de la



II LEGISLATURA

COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA

Administración Pública, en el que destaca la participación de cuatro ciudadanas y ciudadanos nombrados conforme al mismo procedimiento que se requiere para la o el Procurador.

- j. El artículo 13 corresponde al Secretariado Técnico del Consejo, mientras que el artículo 14 define las atribuciones del Consejo. El artículo 15 establece la forma de su funcionamiento y la calificación por votos de sus decisiones.
- k. El artículo 17 establece que la Procuraduría promueva y difunda información sobre sus funciones y servicios, programas, recomendaciones e informes periódicos; que las y los servidores públicos de las dependencias locales están obligados a auxiliar al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, rindiendo los informes que se les soliciten conforme a lo que dicta el Reglamento Interno.

3. *De los procedimientos*

Se agrega un capítulo tercero que contiene las disposiciones generales de los procedimientos que se llevarán por parte de la Procuraduría; sobre las denuncias, de la recomendación y de los recursos.

4. *Transitorios*

En cuanto a los artículos transitorios, se convino en modificar el primero toda vez que el tiempo propuesto ha sido rebasado, por lo cual se optó por dejar abierta la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el segundo artículo se dispone que la o el Jefe de Gobierno enviará las propuestas para Procurador(a) y Consejeros(as) ciudadanos(as) en un lapso de 30 días hábiles para la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa; mientras que en el tercero transitorio dispone que deberá el Consejo expedir el Reglamento Interior en los noventa días posteriores a su constitución.

El artículo cuarto menciona que el presupuesto aprobado para la Procuraduría para el año 2001, deberá ser liberado a partir de la



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

entrada en vigor de la presente Ley para el funcionamiento de este organismo; mientras que el quinto ordena su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En consecuencia, se elimina el artículo cuarto transitorio de la iniciativa de Ley, toda vez que se contrapone con las disposiciones que se proponen para el nombramiento de la o el Procurador.

Quinto. Como consideración adicional, se ha dispuesto respetar la condición de género en cuanto quién ocupa los distintos cargos en la presente Ley, toda vez que a lo largo del articulado se hace referencia a que cualquier mujer u hombre puede ocupar cualquiera de dichos cargos o encomiendas, coadyuvando así a una Ley que respeta la equidad e igualdad entre los géneros.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, conforme a lo dispuesto en los artículos: 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 18 fracción III, 50, 84 fracción I y II y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pone a la consideración del pleno el siguiente:



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DECRETO LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y procedimientos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Forestal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Vivienda de Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Asamblea Legislativa: La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Consejo: El Consejo de Gobierno de la Procuraduría;
- IV. Disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial: Las contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, sus reglamentos y los programas, normas y disposiciones administrativas que se dicten con fundamento en dichos ordenamientos;
- V. Ordenamiento Territorial: El conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, con los asentamientos humanos, las actividades y los derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental, y de anuncios;



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- VI. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;
- VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y
- VIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

Artículo 3º. La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 4º. El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiriera.

La Procuraduría administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas aprobados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Procuraduría

Sección I

De las atribuciones

Artículo 5º. Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- III. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

violaciones a la legislación en materia ambiental y del ordenamiento territorial:

- IV. Realizar visitas de verificación en situaciones de emergencia, o cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción; y dictar las resoluciones correspondientes:

En los casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades locales, la Procuraduría solicitará que realicen las visitas respectivas.

- V. Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;
- VI. Emitir recomendaciones ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental y de ordenamiento territorial, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Título Cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, determinada por la Procuraduría;
- VII. Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades judiciales para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados a la protección del ambiente y el ordenamiento territorial;
- VIII. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y, en su caso de la reparación de los mismos, perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial;
- IX. Informar, orientar y asesorar a la población respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- X. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las leyes, reglamentos, normatividad, programas y otros ordenamientos aplicables en materia ambiental y del ordenamiento territorial:

- XI. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Sección II De la estructura de la Procuraduría

Artículo 6°. La Procuraduría se integrará por:

- I. El Consejo de Gobierno;
- II. La o el Procurador;
- III. La Subprocuraduría de Protección Ambiental;
- IV. La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; y
- V. Las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior.

Artículo 7°. La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado(a) por la Asamblea Legislativa. El proceso de ratificación será conforme al siguiente procedimiento:

- I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará llegar a la Asamblea Legislativa: la propuesta de una terna que contenga los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;
- II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les hagan;
- III. La Asamblea Legislativa aprobará por mayoría calificada de votos el dictamen correspondiente para los efectos de su ratificación; y



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- IV. La o el Jefe de Gobierno procederá a su nombramiento en tanto reciba la ratificación por la Asamblea Legislativa.

Artículo 8º. Para ser Procurador(a) o Subprocurador(a) se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su nombramiento;
- III. Tener conocimientos y experiencia acreditable en materia ambiental y de ordenamiento territorial, así como del marco normativo vigente, en el Distrito Federal; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y no encontrarse inhabilitado(a) conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9º. La o el Procurador durará en su encargo tres años y podrá ratificarse sólo para un segundo periodo.

La o el Procurador sólo podrá ser removido en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese supuesto o en el de renuncia, la o el Procurador será sustituido interinamente por alguno(a) de los Subprocuradores que designe el Consejo, en tanto se procede al nombramiento por la o el Jefe de Gobierno, bajo el procedimiento de ratificación establecido en la presente Ley.

Artículo 10. La o el titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Procuraduría legalmente y ejercer las funciones que a ésta le correspondan;
- II. Elaborar y proponer al Consejo los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Proponer el proyecto de presupuesto de la Procuraduría, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Distrito Federal, y enviarlo oportunamente a la o el Jefe de Gobierno, para que ordene su



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

incorporación al proyecto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente:

- IV. Proponer ante el Consejo los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;
- V. Emitir las recomendaciones y resoluciones de índole administrativa y de interés social a las que se refiere esta ley y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos o delitos ambientales;
- VII. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IX. Delegar las facultades en los(as) Subprocuradores, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- X. Nombrar, promover y remover libremente a las y los servidores públicos de la Procuraduría;
- XI. Presentar el proyecto de Reglamento Interior al Consejo para su aprobación;
- XII. Presentar al Consejo el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y
- XIII. Las demás que se le asignen en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11. La o el Procurador enviará a la o el Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa, un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho periodo. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.

Artículo 12. El Consejo de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:

- I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que designe, quien lo(a) presidirá;
- II. Una o un representante de los(as) titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; y Transporte y Vialidad; y
- III. Cuatro ciudadanos(as) mexicanos que gocen de buena reputación y que cuenten con conocimientos y experiencia comprobada en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados(as) conforme el procedimiento de ratificación que esta Ley establece para el nombramiento de la o el Procurador.

Cada uno(a) de los(as) titulares referidos en la fracción II del presente artículo nombrará al funcionario(a) inmediato como su suplente, quien acudirán en su ausencia a las sesiones del Consejo.

Los titulares que establece la fracción III del presente artículo, podrán ser compensados económicamente con cargo al presupuesto de la Procuraduría.

Por invitación expresa del Consejo, la o el Procurador podrá participar en las sesiones del mismo, con derecho a voz pero no a voto.

En la integración de las y los miembros del Consejo, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulte en lo contrario.

Artículo 13. El Consejo contará con un Secretariado Técnico, que dará trámite a sus decisiones en los términos que establezca el Reglamento Interior.

El Secretario(a) Técnico(a) será designado(a) por el Consejo.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno de la Procuraduría;
- II. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y los programas



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- correspondientes:
- III. Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la o el Procurador;
 - IV. Opinar sobre el Informe de la Procuraduría;
 - V. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría y hacerlos del conocimiento de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;
 - VI. Designar al Secretario(a) Técnico(a); y
 - VII. Las demás atribuciones que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 15. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y extraordinarias, cuantas veces sea necesario, en los términos que establezca el Reglamento Interior, y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 16. Durante el desempeño de su cargo, la o el Procurador y las o los Subprocuradores(as) y demás titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro puesto público o privado, salvo los de carácter docente, honorífico y los de causa propia, que no interfieran con el desarrollo de sus funciones.

Los cargos que se designen en la Procuraduría observarán una proporción equitativa entre mujeres y hombres, sin que ninguno de los géneros exceda de 60 por ciento en dichos cargos.

Artículo 17. La Procuraduría deberá promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Distrito Federal, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia. Asimismo difundirá ampliamente sus recomendaciones e informes periódicos.

CAPÍTULO TERCERO De los Procedimientos

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 18. La Procuraduría, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada; o de oficio en aquellos casos en que la o el Procurador así lo determine.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 19. Los procedimientos de la Procuraduría se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, salvaguardando el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 20. Las y los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública están obligados a auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, y rendir los informes que se les soliciten en el término establecido en la presente Ley.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán estar debidamente justificados, y referirse a las quejas específicas objeto de la investigación correspondiente.

Cuando no sea posible proporcionar los informes solicitados por la Procuraduría, el hecho deberá acreditarse por escrito haciendo constar las razones.

Artículo 21. La presentación de las denuncias se regirá bajo el procedimiento que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Toda denuncia deberá ser ratificada en el término de tres días hábiles, y de no ser así se tendrá por no presentada.

Artículo 22. Las agrupaciones u organizaciones de particulares podrán presentar denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

Artículo 23. La Procuraduría podrá atender las denuncias consignadas en los medios de comunicación, en casos de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial, sobre los cuales tiene atribuciones.

Sección II De la Denuncia

Artículo 24. Recibido el escrito, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

Artículo 25. Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

los actos, hechos u omisiones, solicitados por el promovente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, durante los cuales se realizará la visita de verificación correspondiente cuando así proceda y en los casos en que no esté conferida a otras autoridades, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento de Verificación Administrativa.

La visita de verificación y el acta levantada por motivo de ésta, pasará a calificación y resolución, que emitirá la Procuraduría, la que deberá estar debidamente fundada y motivada dentro de los plazos que indica el presente artículo, y notificará el resultado al denunciante de la misma.

En aquellos casos en que las facultades de verificación estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de verificación respectivas, las cuales resolverán conforme a sus atribuciones e informará del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

Artículo 26. Serán improcedentes ante la Procuraduría las denuncias relativas a las recomendaciones que emita la misma en el ejercicio de sus atribuciones, sobreseyendo el asunto y notificándole al denunciante las razones y fundamentos que tuvo para ello, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.

Artículo 27. El trámite de la denuncia se considera concluido cuando:

- I. Las partes concilien sus intereses;
- II. La dependencia, entidad o autoridad judicial, o en su caso el Poder Legislativo, den respuesta al denunciante;
- III. La Procuraduría emita resolución e informe al denunciante;
- IV. El denunciante manifieste expresamente su desistimiento;
- V. La Procuraduría emita, y en su caso se haga pública, la recomendación respectiva; y
- VI. Los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Procuraduría, en los casos en que por la naturaleza de la denuncia se considere necesario, buscará avenir los intereses de las partes, a partir de la audiencia celebrada en las instalaciones de la Procuraduría, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la denuncia.

Artículo 29. En la audiencia el conciliador designado para la atención del asunto, presentará a las partes un resumen de la denuncia y del informe de la autoridad, en caso de que se hubiese requerido, señalando los elementos comunes y los



II LEGISLATURA

puntos de controversia, proponiéndoles de forma imparcial, opciones de solución. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

Artículo 30. Si las partes llegasen a un acuerdo se concluirá la denuncia mediante la firma del convenio respectivo el cual deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.

En el supuesto de que no se logre la conciliación, la Procuraduría continuará con el trámite de la denuncia, para determinar lo que en derecho proceda.

Sección III
De la Recomendación y Sugerencia

Artículo 31. La recomendación o sugerencia procede cuando por la comisión u omisión de la autoridad se ponga en peligro la salvaguarda del legítimo interés del derecho a gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de toda persona; asimismo, cuando se contravengan disposiciones legales del ordenamiento territorial.

Artículo 32. Para la formulación de la recomendación o sugerencia deberán analizarse los hechos, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas y que se practiquen para determinar si las autoridades o servidores han violado o no las disposiciones administrativas materia de la denuncia, al incurrir en actos u omisiones ilegales o erróneas, o dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados.

Artículo 33. La recomendación o sugerencia deberá contener lo siguiente:

- I. Narración sucinta de los hechos origen de la denuncia;
- II. Descripción de la situación jurídica general en la que encuadre la conducta de la autoridad responsable;
- III. Observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos en que se soporte la violación; y
- IV. Señalamiento de las acciones concretas que se solicitan que la autoridad lleve a cabo para observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial, respecto del caso en cuestión.

Artículo 34. Una vez emitida la recomendación o sugerencia, se notificará de



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento.

La autoridad a la que se dirija la recomendación o sugerencia, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.

Cuando la autoridad no acepte la recomendación o sugerencia deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

En los casos en que por la naturaleza de la recomendación o sugerencia se requiera de un plazo mayor adicional al señalado para su cumplimiento, previa solicitud de la autoridad, la Procuraduría autorizará la prórroga correspondiente.

La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación o sugerencia tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Sección IV De los recursos

Artículo 35. En contra de las resoluciones dictadas por la Procuraduría en la aplicación de la presente Ley, procede el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En caso de que la resolución sea emitida por el titular de la Procuraduría, corresponderá al mismo servidor público resolver el recurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La o el Jefe de Gobierno enviará las propuestas para la o el Procurador y las y los Consejeros a los que se refiere la fracción III del artículo 12 en un lapso de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Consejo aprobará el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dentro de los noventa días posteriores a su constitución.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

CUARTO. El presupuesto aprobado para la Procuraduría para el año 2001, deberá ser liberado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para el funcionamiento de este organismo.

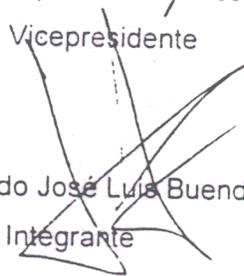
QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA


Diputado Arnold Ricalde de Jager
Presidente


Diputado Federico Mora Martinez
Vicepresidente

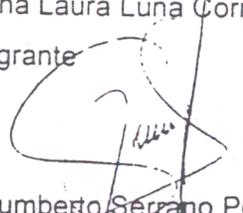

Diputado Gilberto Ensástiga Santiago
Secretario

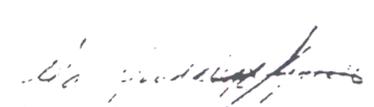

Diputado José Luis Buendía Hegewisch
Integrante

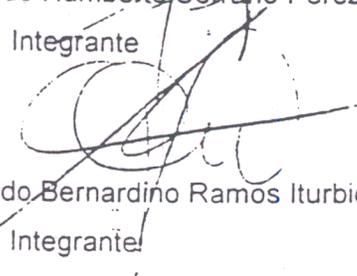
Diputada Jacqueline Gpe. Argüelles Guzmán
Integrante

Diputada Ana Laura Luna Coria
Integrante


Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez
Integrante


Diputado Humberto Serrano Pérez
Integrante


Diputada María Guadalupe J. García Noriega
Integrante


Diputado Bernardino Ramos Iturbide
Integrante